



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

23 OCT. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 173-2012-INPE/P-CNP

Lima, 23 OCT 2012

VISTO, el Informe N° 181-2012-INPE/CPAD.02 de fecha 20 de setiembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 062-2012-INPE/SG de fecha 27 de junio de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores en su servicio de 24X48, durante el año 2011, los días: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto (10); 02, 03, 07, y del 07 al 30 de setiembre (26); y 01, 02 y 03 de octubre (03); acumulando un total de treinta y nueve (39) días faltos, incurriendo en ausencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, a pesar de haber sido válidamente notificado, no ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo establecido por ley, así como tampoco ha solicitado fecha y hora para brindar su informe oral en ejercicio de su derecho de defensa, por lo que persiste la imputación respecto al mencionado servidor de haber inasistido injustificadamente a su centro laboral;

Que, es preciso mencionar que las inasistencias realizadas por el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, han ocasionado un grave perjuicio de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Ica en el cual venía laborando, por cuanto la seguridad del mismo debió ser cubierta con menos servidores de lo normal;

Que, se entiende abandono laboral, pasible de cese temporal o destitución, la inasistencia injustificada a realizar labores "por más de tres días consecutivos o más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o por más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario", hecho que para configurar la falta grave prevista en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, requiere que el trabajador por propia voluntad decida inasistir a su centro de labores; en tal sentido, se sancionan las ausencias injustificadas porque implican que durante ellas el trabajo no se está prestando y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial;

Que, el inciso e) del artículo 5° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, establece que la jornada laboral para el personal de seguridad es de "24X48 horas divididos en tres grupos", debiendo entenderse en este extremo, que el personal de seguridad, cuando ejerce sus funciones cumpliendo el horario de 24 horas de servicio, implícitamente está laborando por los otros dos días; dicho de otro modo, cuando labora en el día de su servicio, está trabajando por tres días de labores a razón de ocho horas diarias cada uno que corresponden a un servicio; ello lleva consigo legalmente que las inasistencias injustificadas se computen por tres días de labor, como ha ocurrido en el presente caso;



ES COPIA DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

23 OCT. 2012

Que, de los actuados obrantes en el expediente, se encuentra probado que el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, con las ausencias injustificadas a su centro de trabajo, ha trasgredido lo dispuesto en el literal i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, e incumplido sus obligaciones previstas en el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 128° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que ha incurrido en faltas administrativas de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas...", y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante", siendo así, se puede observar del Informe de Escalafón N° 1706-2012-INPE/09-01-ERyD-LE de fecha 13 de agosto de 2012, que el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR** cuenta con una sanción de diez días de suspensión, de acuerdo a la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 141-2010-INPE/P, y otra de seis meses de cese temporal de acuerdo a la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 083-2012-INPE/P-CNP, justamente por haber incurrido en ausencias injustificadas a su centro de labores, lo cual denota la habitualidad del administrado para cometer este tipo de faltas y quebrantar así su deber de asistencia, aspectos que se están tomando en cuenta para la determinación de la sanción a aplicar;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

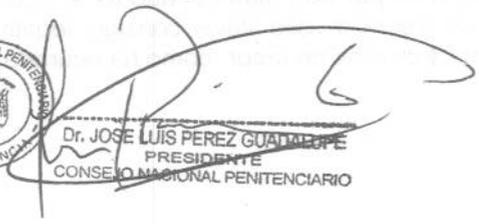
ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Jefe de la Oficina General de Administración, que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución al sancionado, inscriba la referida destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad a lo regulado por el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-PCM y Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, y Directiva N° 001-2007-PCM/SG aprobado por Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del citado ex - servidor.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al mencionado ex servidor, y a las instancias pertinentes, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese


Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

